

ORDENANZA N° 043/91

REFERENTE A: “MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA N° 09/90”.

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones en la Ordenanza Tributaria e Impositiva N° 09/90, y

CONSIDERANDO:

Que estas modificaciones perfeccionarán la relación fisco – contribuyente, al poder éstos conocer en todo momento el conjunto de normas que los rigen.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 61°, Título II, Capítulo VIII, Derecho de Abasto, Matadero e Inspección veterinaria. Quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61°: Por Derecho e Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización abonarán mensualmente:

Por cada Kg. De carne de animal bovino.....	A 30
Por cada Kg. De carne de animal porcino, lanar, cabrío o equino.....	A 24
Por cada Kg. De chacinados y menudencias.....	A 15

Artículo 2°: Modifícase el artículo 62°, Título II, Capítulo VIII, Derecho de Abasto, Matadero e Inspección veterinaria. Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 62°: Por Derecho e Inspección veterinaria y/o sanitaria de aves reproductoras de huevos para producción de pollos, para su comercialización en establecimientos habilitados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

Por cada ave.....	A 121
-------------------	-------

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 63°, Título II, Capítulo VIII, Derecho de Abasto, Matadero e Inspección veterinaria. Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 63°: Por Derecho e Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales reproductores en establecimientos particulares debidamente habilitados en el ejido municipal, como así también aquellos establecimientos destinados a la cría de animales para su comercialización y/o introducidos al ejido municipal, vivos o esviscerados para su posterior comercialización, se abonará mensualmente:

Por cada ave.....	A 121
-------------------	-------

Artículo 4°: Modifícase el Artículo 64°, Título II, Capítulo VIII; Derecho de Abasto, Matadero e Inspección veterinaria. Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 64°: Los importes fijados en los Artículos 61°, 62° y 63° para el mes de Enero de 1.991, serán ajustados por Departamento Ejecutivo Municipal, quién elevará al Honorable Consejo Deliberante para su aprobación cualquier modificación en los importes indicados precedentemente, así como cualquier otra variación en el articulado del presente Capítulo. Los importes resultantes deben ser ingresados hasta el día 18 (dieciocho) o el inmediato hábil siguiente si aquel resultare inhábil, del mes inmediato posterior al período que se abona.

Artículo 5°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y publíquese.

ROLDAN, 30 de ENERO de 1991.